

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Astrid Elena Pérez Peña, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°552855. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandados:	CreacionesVamtex S.A.S y otro
Radicado:	050013103021-2021-00182-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 709 y ss. del C. de Co., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la codificación procesal vigente y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, con NIT N° **890.903.938-8** en contra de **CRACIONES VAMTEX S.A.S con NIT N° 900.717.425-1** y **CARLOS GUILLERMO CADAVID AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.535.862**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$177.248.539)**, por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré N° 6250090758 (obligación cartera 6250090758), y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 9 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; informándoles que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

CUARTO: Se tiene como endosataria en procuración a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39185860 y portadora de la T.P 98973 del C.S de la J, para que represente los intereses de Bancolombia S.A. Además, se le advierte que todas las actuaciones en el proceso deben realizarse a través del correo electrónico astridperezp@une.net.co, el cual se encuentra debidamente registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 74 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 26 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria